

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12, del mes de Enero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No. RE-05107-2022 de fecha 26/01/2022 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056490627631 , usuario TRISTAN ALEJO MEJIA RESTREPO y se desfija el día 18, del mes de enero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas
Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió () Oficio Número Auto () Resolución (x) Número. RE-05107-2022 fecha 28/12/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 29/12/2022 se procedió a citar mediante número celular: 3182062250 y nuevamente el día 11 del mes de enero de 2023 Al Señor(a). TRISTAN ALEJO MEJIA RESTREPO Dirección: Vereda San Blas del municipio de San Carlos Municipio de San Carlos — Antioquia

Para la constancia firma. Regional Aguas

Expedienté o radicado número 056490636413

Detalle del mensaje. No responden al número celular que reposa en el oficio, después de indagar en el municipio en donde podría ubicar al señor Tristán Alejo no fue posible ubicarlo.



Expediente: 056490627631
 Radicado: RE-05107-2022
 Sede: REGIONAL AGUAS
 Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
 Tipo Documental: RESOLUCIONES
 Fecha: 28/12/2022 Hora: 11:25:49 Folios: 2



RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 132-0108 del 13 de julio de 2017, notificada el día 21 de julio de la misma anualidad, se autorizó por término de un (1) año al señor **TRISTAN ALEJO MEJIA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 8250878, un **PROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO UNICO**, correspondiente 15.767 envaraderas con un volumen de 39,44 m3, 8.880 tacos con un volumen de 89 m3, 561 rolos de 6 metros con un volumen de 88 m3 y 190 bloques de madera con un volumen de 15 m3, para un volumen total otorgado de 231 m3, en beneficio del predio La Merced, localizado en la Vereda San Blas del municipio de San Carlos, con FMI 018-30811.
2. Que mediante Resolución 132-0140-2018 05 de septiembre de 2018, se requirió al señor Tristán Alejo Mejía Restrepo, el cumplimiento a unas obligaciones referentes al permiso autorizado.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 07 de diciembre de 2022, generándose el Informe Técnico IT-08120-2022 del 27 de diciembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

- 25.1. Se realizó recorrido del predio observando el aprovechamiento del bosque en las áreas donde se estableció un nuevo cultivo de cacao, el cual ya se encuentra en producción, también se realizó la recuperación de antiguos árboles de cacao mediante las labores de limpia, plateo, fertilización y podas de formación.
- 25.2. En otro lote donde se aprovecharon algunos árboles de aserrío, se encuentra con una regeneración natural del bosque y no ha sido adecuada para el establecimiento de nuevo cultivo, en este lote se encontraron algunos tocones de los árboles aprovechados, los cuales se encuentran en alto grado de descomposición e incorporación al suelo.
- 25.3. Asociado al cultivo de cacao se observaron algunos árboles sembrados y de la regeneración natural como: Jagua, Coronillo, Chingale, Sietecueros conformando un sistema agroforestal lo que permite la conservación del bosque.
- 25.4. Con relación a la verificación de los requerimientos o compromisos de la Resolución N° 132-0108-2017 del 13 de julio de 2017 se observa lo siguiente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA		CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO		S	NO	PARCIAL	
Resolución 132-0108-2017 del 13 de julio de 2017						
Marcar los tocones con el número que fue registrado e	07-12-2022	x				Después de 5 años de realizado el



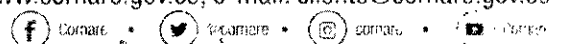
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento al volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.					aprovechamiento las etiquetas plásticas utilizadas en la marcación de los tocones no se encontraron.
Entregar un primer informe del aprovechamiento forestal realizado una vez se haya aprovechado el 50% de los árboles o volumen autorizado y la entrega de un segundo informe y final una vez se termine el aprovechamiento del 50% de los árboles o volumen restante.	07-12-2022		X		No se realizó la entrega de los informes del aprovechamiento forestal, sin embargo, en la visita se pudo constatar que no se realizó el aprovechamiento del área total autorizada.
Conservar los árboles como se propone en el plan de manejo forestal y cuyas especies y cantidades se relacionan en la tabla 5 del plan de manejo.	07-12-2022	X			Se ha realizado una entresaca selectiva de los árboles conservando una gran cantidad de individuos en las áreas adecuadas.
Se deberá repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	07-12-2022	x			Se realizó la recolección de los residuos en su totalidad
No realizar quema de los residuos del aprovechamiento ni el terreno donde se realizará el establecimiento de los cultivos, ya que se deberá realizar el manejo y mantenimiento de los árboles a conservar en el predio.	07-12-2022	x			No se ha realizado quema de los residuos del aprovechamiento ni para la adecuación del terreno.
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.	07-12-2022	x			Se observa el corte de los tocones entre los 30 y 50 cm del suelo.
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.	07-12-2022	x			Las zonas de retiro al cauce del río San Carlos se han conservado y no han sido afectadas por el aprovechamiento
Para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos	07-12-2022	x			Se han solicitado los salvoconductos para la movilización de los diferentes productos forestales

26. CONCLUSIONES:

- 26.1. *El permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución N° 132-0108-2017 del 13 de julio de 2017 de acuerdo a los salvoconductos solicitados solo se aprovechó un 30% del volumen otorgado y se encuentra vencido desde el 25 de julio de 2018.*
- 26.2. *No se ha presentado el informe del aprovechamiento forestal realizado a la fecha.*
- 26.3. *La recolección y disposición final de los residuos del aprovechamiento se realizó parcialmente."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79). Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

Además, en lo que respecta al aprovechamiento forestal regulado en el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, precisa en su artículo 2.2.1.1.7.9. que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Autoridad competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva adoptar las decisiones a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto ibidem establece lo siguiente: "**Terminación de aprovechamiento.** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término,*

por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (...)

Que, conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que el señor Tristán Alejo Mejía Restrepo, desarrollo las operaciones de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 132-0108 del 13 de julio de 2017, esta Autoridad realizó seguimiento a los permisos que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico IT-08120-2022 del 27 de diciembre de 2022, se da por terminado el permiso autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de aprovechamiento de bosque natural doméstico, autorizado mediante Resolución N° IT-08120-2022 del 27 de diciembre de 2022, al señor **TRISTAN ALEJO MEJIA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 8250878, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056490627631, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **TRISTAN ALEJO MEJIA RESTREPO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490627631

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento

Proyecto: V. Peña P.

Técnico: I Pucho

Fecha: 28/12/2022